

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez. Escrito allegado por la apoderada de la parte demandante al interior del presente asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

AUTO No. 0764

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: EDWIN GUTIERREZ LONDOÑO y OTRO

CAUSANTE: LUIS EVELIO GUTIERREZ LEON

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00470-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la abogada Anyela Hernández Escobar en calidad de apoderada judicial de los herederos Edwin y Verónica Gutiérrez Londoño, allega al presente asunto memorial solicitando que, se estudie los motivos de rechazo de la inscripción de la medida de embargo, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-479989 y 370-924707, ordenada por este Despacho mediante auto del 28 de noviembre del año 2023.

De lectura realizada a la nota devolutiva proferida por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, se observa que la negativa obedece al siguiente criterio:

“EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO (NUMERAL 1 DEL ART.593 DEL C.G.P)”.

Pues bien, debe tenerse en cuenta que, el presente tramite corresponde a una demanda de apertura de sucesión y **liquidación de la sociedad patrimonial GUTIERREZ-MAZO**, la cual fue declarada por el señor Juez Décimo de Familia de Oralidad de Cali, en audiencia del 17 de agosto de 2022, donde también determinó que la sociedad patrimonial existió desde el 07 de diciembre del 2013, hasta el 23 de junio de 2020 (fecha en que murió el causante), y que su estado es disuelto y en liquidación.

Considerando lo antes reseñado y analizando la **escritura pública 2591 de diciembre 04 del año 2018**, la tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-479989 fue otorgado en un porcentaje del 100% y respecto del inmueble con matrícula No. 370-924707 en un 50% a la señora Luz Mery Mazo, por parte del causante, señor Luis Evelio Gutiérrez León, a través de compraventa, por lo que teniendo en cuenta la fecha en que se celebró el negocio jurídico, los mencionados bienes hacen parte del haber social ha liquidar y adjudicar en el presente tramite sucesorio, por lo tanto, la medida ordenada por este Despacho Judicial, también es procedente conforme lo dispone el artículo 480 del C.G.P, en concordancia con el 1312 del C.CIVL que rezan:

“Artículo 480 del C.G.P: Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen

parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

*Artículo 1312 del Código Civil: Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, **los herederos** presuntos testamentarios o **abintestato**, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito.”*
(Negritas y Subrayado propios del Juzgado)

Por lo anterior, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, deberá proceder a registrar la medida de embargo ordenada mediante auto No.0246 del 28 de noviembre de 2023, sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-479989 y 370-924707, los cuales se encuentran en cabeza de la señora LUZ MERY MAZO LEON, por lo antes expuesto.

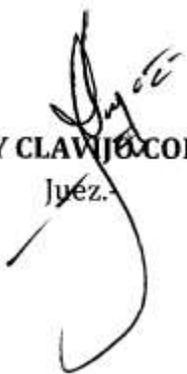
En virtud de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: OFICIESE nuevamente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda conforme lo ordenado en el presente proveído. Líbrese oficio por secretaria.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.